

■ Recurso de Reposición (Art. 55 de la LOSMA)

Santiago, 15 de septiembre de 2025

Señora
Claudia Pastore Herrera
Superintendenta (S) de la Superintendencia del Medio Ambiente
Presente



Ariel Pino, cédula de identidad N° 12.884.399-K, en representación de Restaurante Subercaseaux SpA, RUT N° 77.348.168-7, ambos domiciliados en Llano Subercaseaux N° 3151, comuna de San Miguel, a US. respetuosamente digo:

I. Objeto del recurso

En tiempo y forma, vengo en interponer Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1811, de 1 de septiembre de 2025, dictada en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol D-028-2025, que aplicó a mi representada la sanción de multa de cinco coma nueve unidades tributarias anuales (5,9 UTA), equivalente aproximadamente a \$5.118.399 CLP en 2025, por supuestas infracciones al D.S. N° 38/2011 del MMA, con el fin de que sea revocada o en subsidio rebajada, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer.

II. Antecedentes de hecho

1. La resolución impugnada da por acreditada una excedencia de 12 dB(A) respecto del límite máximo de 50 dB(A) para zona III en horario nocturno, conforme a la medición realizada el 6 de octubre de 2023.
2. Se reconoce que solo en una de tres mediciones se verificó tal excedencia, correspondiente a un evento puntual y aislado ocurrido durante el año 2023 (aniversario de empresa), el cual concluyó a las 22:00 horas.
3. La propia resolución señala que no se acreditó un daño ambiental ni una afectación directa a la salud de las personas, limitándose a señalar la existencia de un "riesgo de carácter medio".

4. La empresa respondió a la mayoría de los requerimientos de información, lo que la SMA reconoce como cooperación eficaz parcial.
5. Se establece además la irreprochable conducta anterior de la empresa, al no existir sanciones previas firmes.
6. A pesar de ello, se aplica una sanción de 5,9 UTA, sin reflejar de manera suficiente los factores de atenuación reconocidos, a pesar de que la SMA identificó a la empresa como de tamaño económico “pequeña 3”.
7. Cabe destacar que el día 18 de diciembre de 2024 nuestro establecimiento sufrió un incendio de magnitud mediana, cuyo origen fue en la cocina del restaurante, según consta en el Informe del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, folio 2025020002, lo que significó importantes pérdidas materiales, reparación de instalaciones y suspensión de operaciones.

III. Fundamentos de derecho

1. Procedencia del recurso: Conforme al artículo 55 de la LOSMA, contra resoluciones dictadas en procedimientos sancionatorios procede el recurso de reposición dentro de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación.
2. Suspensión del plazo judicial: El inciso final del artículo 56 de la LOSMA dispone que la interposición del recurso de reposición suspende el plazo para interponer el recurso de reclamación judicial por ilegalidad ante el Tribunal Ambiental.
3. Principio de proporcionalidad (art. 40 LOSMA): La sanción debe ponderar tanto los factores de agravación como los de atenuación. La resolución reconoce cooperación eficaz parcial e irreprochable conducta anterior, además de que no se acreditó un daño ambiental efectivo, solo un riesgo medio. Estos elementos justifican una sanción menor.
4. Carácter aislado de la infracción: La infracción se produjo en un único evento aislado durante el año 2023, lo que corresponde considerar como atenuante según el artículo 40 LOSMA.
5. Capacidad económica y contexto extraordinario: La resolución reconoce expresamente que la empresa es de tamaño pequeño (categoría 3), lo que implica aplicar un ajuste a la baja en la multa. Asimismo, debe considerarse que durante el año 2024 el establecimiento fue afectado por un incendio que generó graves perjuicios económicos, situación que afectó la estabilidad financiera de la empresa y constituye un elemento adicional que

justifica la aplicación de una sanción reducida.

6. Falta de proporcionalidad en la sanción: La multa impuesta no guarda relación con la gravedad de la infracción, máxime cuando solo se constató una excedencia aislada, sin daño ambiental ni afectación directa comprobada a la salud, lo que contraviene el principio de proporcionalidad y razonabilidad.

IV. Petición

Por todo lo expuesto, a US. solicito:

1. Revocar la Resolución Exenta N° 1811, dejando sin efecto la multa impuesta.
2. En subsidio, rebajar el monto de la sanción, aplicando debidamente los factores de atenuación reconocidos (conducta anterior irreprochable, cooperación parcial, tamaño económico pequeño y contexto de fuerza mayor por el incendio de 2024).
3. Tener por interpuesto, en subsidio, el recurso de reclamación judicial previsto en el artículo 56 de la LOSMA, en caso de rechazarse la presente reposición.

V. Otrosí

En subsidio y para efectos de respaldo, acompaña Informe del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, folio 2025020002, de fecha 18 de diciembre de 2024, y parte de salida de la Primera Compañía, donde consta que el siniestro tuvo origen en la cocina del restaurante, ocasionando daños de consideración y suspensión de las operaciones.

Por tanto,

Ruego a US. acoger el presente recurso en todas sus partes.

Firma: _____

Ariel Pino

C.I. N° 12.884.399-K

Representante Legal de Restaurante Subercaseaux SpA

RUT 77.348.168-7

Llano Subercaseaux N° 3151 San Miguel

■ reservas@haciendaellano.cl

RESTAURANTE SUBERCASEAUX SPA.
R.U.T.: 77.348.168-7



**CUERPO DE BOMBEROS
METROPOLITANO SUR**
COMANDANCIA - DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS

FOLIO N° : 2025020002
OFICIO : 17043-2025
CAUSA ROL : 2500085400-2
PARTE : 3881-2024

Cuartel General, 08 de febrero de 2025

A : Sra. Pamela Bustamante – Fiscalía regional Metropolitana Sur

De : Sr. Alex Alarcón Clavijo – Comandante

De mi consideración:

En respuesta a su Oficio N° 17043 de fecha 29 de ENERO de 2025, me permito informar a usted, informe preliminar sobre las causas que originaron el Llamado estructural ocurrido en Llano Subercaseaux 3151, comuna de Sa Miguel, por lo que proporcionamos los antecedentes que constan en el informe de servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DEL INCENDIO:

1. Acto	: INCENDIO (llamado estructural)
2. Fecha del suceso	: 18-12-2024
3. Dirección	: LLANO SUBERCASEAUX 3151, San Miguel
4. Hora Alarma	: 19:38
5. Propietario	: A la llegada de bomberos se encontraba personal
6. RUT.	:
7. Naturaleza del lugar	: Inmueble Habitacional
8. Tipo de construcción	: Mixto
9. Número de pisos	: 1 pisos
10. Piso siniestrado	: 1º piso
11. Magnitud	: Grande
12. Seguros	: No se declaran
13. A cargo del C. de Bomberos	: Capitán ISMAEL VALENZUELA LOPÉZ (6ª Cía.)
14. Compañías asistentes	: 3º, 4º, 6º, 7º y 2º Cia
15. A cargo de la investigación	: Victor Muñoz Sanchez (Insp. Inv. De Incendios.)
16. A cargo de Carabineros	: NICOLAS GUZMAN (Sub teniente)
17. Unidad	: no consignado
18. Móvil	: Z9877
19. Observaciones	:

Página 1 de 2

CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Comandancia San Nicolás N° 1153 – Fono 22 8893400 - 22 8893411
www.cbms.cl - comandancia@cbms.cl



**CUERPO DE BOMBEROS
METROPOLITANO SUR
COMANDANCIA - DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS**

RESUMEN Y CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

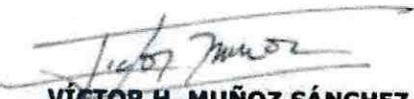
Zona de origen : se pudo determinar por las marcas dejadas por el fuego que este estuvo su inicio en restaurant en cocina en lado norponiente de la dirección antes descrita a una altura aprox. 1.40 en pared poniente

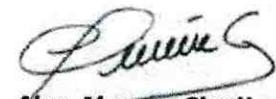
Punto de origen : en este lugar se encuentra un equipo freidora a base de aceite en el cual habrá actuado como fuente de calor para dar inicio al fuego.

Causa : equipo para freír, desde este lugar se produjo propagación al resto de la estructura, se propagó de manera horizontal y vertical.

MAGNITUD DE DAÑOS: mediana

OBSERVACIONES : Para realizar el ingreso al local comercial bomberos realiza labores de entrada forzada, ya que este se encuentra sin trabajadores


VÍCTOR H. MUÑOZ SÁNCHEZ
Inspector Jefe D. I. I.


Alex Alarcón Clavijo.
Comandante



Página 2 de 2